

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 25 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 149
DESPACHO COMISORIO No. Oficio No. 0005
Rad Comitente 76001-31-03-015-2021-00193-00
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación Comisionado No. 2024-00002- 00.-
Enviar Comisorio a la Alcaldía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. Oficio No. 0005 proferido por la secretaria del OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4, APODERADO: DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN C.C. 1.144.043.088 // T.P. 342.847 del C.S. de la J. // Cra. 9 No 9-49 Piso 11 Ed. Residencias Aristi // PBX: 485 2318 // Email: juridico5@marthajmejia.com en contra de **FERRO INDUSTRIAS DEL PACÍFICO S.A.S. NIT. 900.250.766-1** RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2021-00193-00 y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, 29 DE ENERO DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

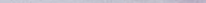
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Secretario.-

Colocar En Conocimiento tránsito. -

Yumbo, Enero Veintiséis de Dos Mil Veinticuatro .-

LA JUEZ,



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
ENERO 29 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 236
Clase auto: Reconoce cesionario.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: TRANSPORTES AGAL S.A.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2010-102
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora JACKELINE TRIANA CASTILLO en su condición de apoderada general de BANCO DAVIVIENDA y el señor FRANCISCO BASTOS MARTINEZ en calidad de representante legal de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito, se tiene que dicho pedimento se denegara en razón a que el proceso fue terminado por desistimiento tácito, mediante auto No 2402 de noviembre 27 de 2023.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

DENEGAR la solicitud de cesión de derechos, en razón a que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito, mediante auto No 2402 de noviembre 27 de 2023.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO	
Estado No. 013	
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,	
ENERO 29 DEL 2024	

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, VEINTICINCO (25) DE ENERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE : DEIBY MURGUEITIO PÉREZ
DEMANDADO : ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR
RADICADO : 768924003002-2021-00001-00
Sustanciación Nro. : 165
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTICINCO (25) DE ENERO de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID44) que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). EDINSON MENDOZA AGUDELO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR con resultado positivo en la avenida 12 OE # 6 OESTE 153 CONDOMINIO RESERVA DEL OESTE de SANTIAGO DE CALI, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 013

El presente autos e notifica a las partes en el estado de hoy,
ENERO 29 DEL 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 25 de enero de 2024, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 235
Resuelve Derecho de Petición.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2021-00098-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Invocando el derecho de petición el demandado HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA, solicita entrega del extracto del BANCO AGRARIO donde consten los abonos realizados a la obligación, igualmente pide la suspensión del embargo porque considera que ha pagado satisfactoriamente la totalidad de la obligación.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que, para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “ *Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos tramites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*”.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: “ *El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición*”.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que el señor HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA, funge en el proceso de la referencia como demandado, por lo que ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le entregue el extracto del BANCO AGRARIO donde consten los abonos realizados a la obligación, igualmente que se suspenda el embargo, pues lo pertinente es presentar los memoriales pertinentes Dentro del proceso de la referencia, no derechos de petición.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

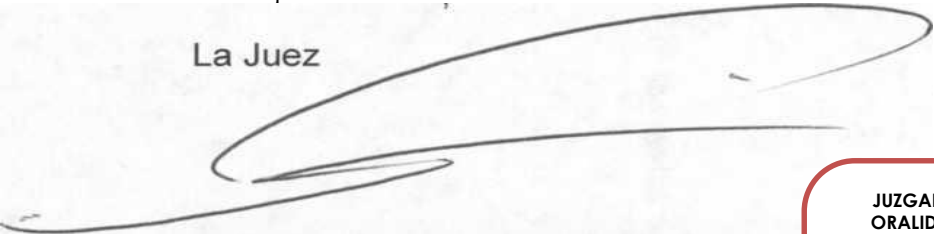
1º Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por que al señor HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA, quien funge en el proceso de la referencia como demandado.

2° PONER en conocimiento del demandado señor HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3° NOTIFIQUESE esta providencia al demandado HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA, mediante correo electrónico dirigido a la dirección suministrada en el memorial contentivo del derecho de petición. cortazar50@gmail.com

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 29 DE 2024

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 25 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 168
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00201-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por el representante legal de la cooperativa demandante y coadyuvado por la demandada, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

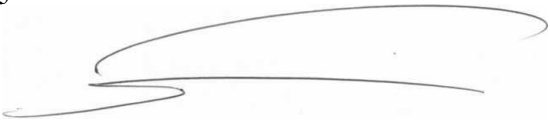
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP en contra MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CASTILLO, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 29 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Enero 26 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 149.-
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.-
Radicación No. 2021 -00648-00.-
Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintiséis De Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL* adelantada por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **RODOLFO HERRERA ESQUIVEL** siendo que la parte demandante le otorga poder a la Dra. WENDY LORENA BELLO RAMIREZ Correo electrónico: juridico@gsco.com.co para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. WENDY LORENA BELLO RAMIREZ Correo electrónico: juridico@gsco.com.co para que represente los intereses de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **RODOLFO HERRERA ESQUIVEL** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _013_ El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.)ENERO 29 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 235
Clase auto: Reconoce cesionario.
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: RONAL IRIARTE
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2022-443
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora LAURA GARCIA POSADA en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA y el señor DIEGO ALEJANDRO PEÑA en calidad de apoderado especial de QNT S.A.S. compañía que a su vez actúa como apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

RECONOCER y TENER a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra RONAL IRIARTE

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.013

El presente autos e notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 29 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 24 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sustanciación No. 165
Requerir
RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicación 2023-381
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que los demandados no han adjuntado los recibos de pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, los cuales se deben adjuntar mes a mes durante el termino que dure el proceso, so pena de dejar de ser oídos, lo anterior de conformidad a los inciso 1 y 2 del articulo 384 del C.G.P. , por lo que se hace preciso requerir al apoderado de la parte demanda para que se sirva allegar los recibos o consignaciones de los cánones de arrendamiento, para lo cual se le concede un termino de 10 días, so pena que vencido dicho termino dejen de ser odios y se pase el proceso a despacho para proferir sentencia.

Por lo que, el juzgado,

DISPONE:

.- REQUERIR al apoderado de la parte demanda para que se sirva allegar los recibos o consignaciones de los cánones de arrendamiento, para lo cual se le concede un término de 10 días, so pena que vencido dicho termino dejen de ser odios y se pase el proceso a despacho para proferir sentencia.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No.013
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,ENERO 29 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

@

CONSTANCIA SECRETARIAL.24 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 233

Dejar Sin Efecto

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA JOYSMACOOL

Demandados: LUIS EDUARDO RIOS CUERO

Rad: 2023-00563-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De una nueva revisión del expediente observa el juzgado que al demandado LUIS EDUARDO RIOS CUEROS, se le designo curador ad lite, mediante interlocutorio No 3226 de diciembre 1 de 2023, cuando el referido demandado se encontraba notificado de manera personal el 30 de noviembre de 2023, por lo que no debió proferirse dicho auto, razones por las cuales se hace preciso dejar sin efecto el interlocutorio No 3226 de diciembre 1 de 2023 y todo lo que del dependa, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *“... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado*

firmeza...” (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302). Por lo anterior, se admitirá la presente demanda reivindicatoria de dominio

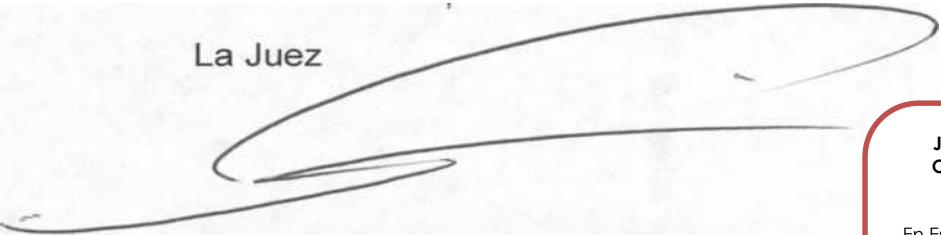
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

.- Dejar sin efecto **el interlocutorio No 3226 de diciembre 1 de 2023** mediante el cual se le designo curador ad litem a l demandado LUIS EDUARDO RIOS CUERO. y todo lo que de el dependa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_013**de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 29 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -17 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 234
VERBAL DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACION 2023-00614-00
Reponer
Demandante: GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
Demandados: RAMIRO OVIEDO PEREZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ. dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 3300 del 14 de diciembre de 2023 mediante el cual el juzgado se abstuvo de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, para que se revoque, y se ordene esta.

Como fundamentos de sus recursos, expone el profesional del derecho lo plasmados vastamente en su escrito contentivo del recurso

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Así mismo para resolver el recurso de reposición en contra del auto que profirió mandamiento de pago se debe restudiarse las siguientes normas y jurisprudencia:

Indica el Artículo 591 del C.G.P: *“Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.”.*

Señala la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia 28032016 (05001310300320080003401) Mar. 4/16(M.P. Fernando Giraldo). Lo siguiente respecto a la firma del tomador en las pólizas de seguros: *“La Corte Suprema de Justicia recordó las bases del contrato*

de seguro y sus alcances de acuerdo a la normativa vigente. Según el artículo 1036 del Código de Comercio, subrogado por el 1° de la Ley 389 de 1997, el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, de ahí que para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes.

*Sin embargo, la alta corporación recordó que **el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de este con su contenido**, ya que por lo general corresponden a formularios pre impresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados” (Negrillas y subrayado del Juzgado).*

Descendiendo al caso en concertó se tiene que es asiste la razón al apoderado de al parte actora, como quiera que efectivamente no es necesario que el tomador del seguro firme la póliza para que el contrato de seguro sea válido y si este es valido sin la firma pues el juzgado no debió abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, además dicha póliza ya se encuentra firmada por el tomador, por lo que considera el juzgado que no hay lugar a reponer el auto aquí atacado, y como consecuencia ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

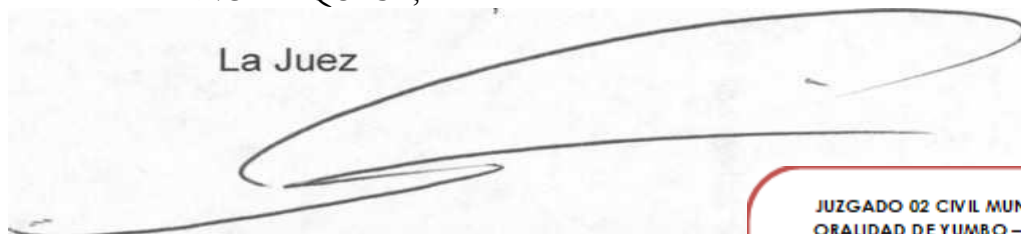
1.- **REVOCAR** el interlocutorio No 3300 del 14 de diciembre de 2023, en razón a lo aquí considerado.

2.- Como consecuencia de lo anterior acéptese la póliza de SEGUROS MUNDIAL C-100074390 de diciembre 11 de 2023.

3.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria No 370-819898 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de propiedad del Demandado RAMIRO OVIEDO PEREZ. librasen los correspondientes oficios.

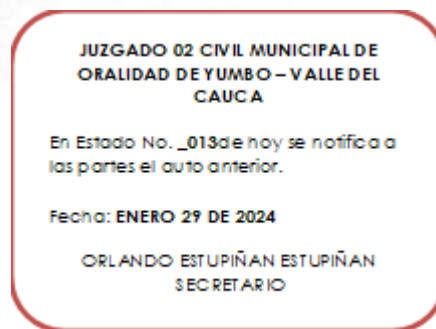
NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.



A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 25 de 2024.-

Interlocutorio No. 0137.-
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
 Radicación NO. 2023 – 00941-00. -
 DECRETAR MEDIDAS.

Dentro del presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **TECNODIESEL SAS Nit 891.409.156-0** a través de apoderada judicial y en contra de **GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES C.C. No. 94.391.072**, como quiera que su pedimento es procedente, el Juzgado,

1.- **DECRETAR** el embargo del automotor de placas **JKV240**, modelo 2021, número de Motor: 80241887, número de chasis 727966 Servicio: Público Línea: T800, automotor que se encuentra inscrito en la secretaría de transporte y movilidad de Cundinamarca/Cota.; de propiedad de la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES C.C. No. 94.391.072**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



c.a.l.h

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 29 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 25 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0137.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00941-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veinticinco de Veinticuatro .-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **TECNODIESEL SAS Nit 891.409.156-0** a través de apoderada judicial y en contra de **GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES C.C. No. 94.391.072**, como quiera que su pedimento es procedente, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el embargo del automotor de placas **JKV240**, modelo 2021, número de Motor: 80241887, número de chasis 727966 Servicio: Público Línea: T800, automotor que se encuentra inscrito en la secretaría de transporte y movilidad de Cundinamarca/Cota.; de propiedad de la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES C.C. No. 94.391.072**

2.- LIBRESE Oficio a la Secretaría de tránsito Municipal de Cundinamarca/Cota, para que se sirva inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado de inscripción.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 29 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0144.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00969-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGILAR** adelanta por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI**, Nit **NIT. 890.303.208-5**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LEONARDO ORTEGA MONTERO C.C. 94270366**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **LEONARDO ORTEGA MONTERO.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI**, Nit **NIT. 890.303.208-5** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de 10.312.514 M/CTE Por el saldo de capital del pagaré No.94270366
- b. Por la suma de La suma de \$ 923.514 M/CTE, por concepto de intereses corrientes o de plazo, sobre el saldo de capital, siendo causados desde el 18 de diciembre de 2022 hasta el 03 de Diciembre de 2023
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital desde el 05 de Diciembre de 2023y hasta el pago total a la tasa máxima legalmente permitida.
- d. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** de conformidad con el memorial poder adjunto .-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 29 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0145.-
PROCESO EJECUTIVO singular.-
Radicación NO. 2023 – 00969-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI, Nit NIT. 890.303.208-5, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de LEONARDO ORTEGA MONTERO C.C. 94270366** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo de cuentas corrientes, cuentas de Ahorro, Certificados de Depósitos a término y por cualquier otro concepto que sean de propiedad de la parte demandada **LEONARDO ORTEGA MONTERO C.C. 94270366**, en las siguientes entidades financieras. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BANCO PICHINCHA, BANCO OCCIDENTE BANCO ITAÚ

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$23. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 29 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 25 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0146.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00970 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE,** en contra de **JOSE DAVID ANGULO GARCIA C.C No. 1.111.756.864.,** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 3385 de fecha Diciembre 19 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el “*Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*” y la subsanación no se realizó de esta forma ya que no e tuvo en cuenta los interese por mora solicitados desde el 16 de enero del 2023 Hasta la fecha de presentación de demanda. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE,** en contra de **JOSE DAVID ANGULO GARCIA C.C No. 1.111.756.864,** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación
3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 29 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

}constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvese procede de conformidad.
Yumbo, Enero 25 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0139-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00971 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO POPULAR S.A.**. Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **JOSE ROGELIO SOLIS VIDAL**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **BANCO POPULAR S.A.**. Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **JOSE ROGELIO SOLIS VIDAL**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, ENERO 29 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Enero 25 de 2024.-

Interlocutorio No. 0140.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00977 - 00
Rechazo

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **HIPOLITO CHAVEZ BARBOSA ENDOSATARIO DE DIANA MARCELA RODRIGUEZ LOPEZ** y en contra de **JHON HAROILD FIERRO AVALO**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada HIPOLITO CHAVEZ BARBOSA ENDOSATARIO DE DIANA MARCELA RODRIGUEZ LOPEZ y en contra de JHON HAROILD FIERRO AVALO, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, ENERO 29 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad. Yumbo, Enero 25 de 2024.-

Interlocutorio No. 0141.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00979 - 00
Rechazo

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **RAUL SAAVEDRAZ** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.. en contra de RAUL SAAVEDRA por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. __013__

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, ENERO 29 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SUSTANCIACION No. 148
Verbal REINVINDICATORIO
76 892 40 03 002 2023-00980- 00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro

En virtud a que el apoderado judicial Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO parte demandante DINA SEGOVIA 1.130.647.888 en contra de **HUBER SANCHEZ TRUJILLO 16.933.516** y en virtud a la solicitud de inscripción de medida, se observa que en la Póliza No. - C100074549 del 24 de Enero de 2.024, de Aseguradora Compañía de Seguros “SEGUROS MUNDIAL”, Indica como Juzgado el Municipio de CALI, por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. **ABSTENERSE** de ordenar la inscripción de medida solicitada respecto de **HUBER SANCHEZ TRUJILLO 16.933.516** debido a que en la póliza adjunta - C100074549 del 24 de Enero de 2.024, de Aseguradora Compañía de Seguros “SEGUROS MUNDIAL”, Indica como Juzgado el Municipio de CALI,



seguros
mundial[®]
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS
VERSION CLAUSULADO 05-03-2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-D00I

No. PÓLIZA	C100074549	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	10287931	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	24/01/2024	SUC. EXPEDIDORA	CALI
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas Del		24/01/2024			N/A		N/A

CONDICIONES PARTICULARES

CIUDAD DE PROCESO: CALI

RADICACION 768240003002-2023-00980

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 29 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

SUSTANCIACION No. 148
Verbal REINVINDICATORIO
76 892 40 03 002 2023-00980- 00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro

En virtud a que el apoderado judicial Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO parte demandante DINA SEGOVIA 1.130.647.888 en contra de **HUBER SANCHEZ TRUJILLO 16.933.516** y en virtud a la solicitud de inscripción de medida, se observa que en la Póliza No. - C100074549 del 24 de Enero de 2.024, de Aseguradora Compañía de Seguros “SEGUROS MUNDIAL”, Indica como Juzgado el Municipio de CALI, por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. **ABSTENERSE** de ordenar la inscripción de medida solicitada respecto de **HUBER SANCHEZ TRUJILLO 16.933.516** debido a que en la póliza adjunta - C100074549 del 24 de Enero de 2.024, de Aseguradora Compañía de Seguros “SEGUROS MUNDIAL”, Indica como Juzgado el Municipio de CALI,



seguros
mundial[®]
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS
VERSION CLAUSULADO 05-03-2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-D00I

No. PÓLIZA	C100074549	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	10287931	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC. EXPEDIDORA	
VIGENCIA DESDE				VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del 24/01/2024				N/A		N/A	
VIGENCIA HASTA				DÍAS			

CONDICIONES PARTICULARES

CIUDAD DE PROCESO: CALI

RADICACION 768240003002-2023-00980

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 29 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

}constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.
Yumbo, Enero 25 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0142.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00981 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7** y en contra de **YARA IDYNE MUÑOZ ZUÑIGAC.C. 38569339, CARLOS ALBERTO TANGARIFE SANTAMARIA C.C. 94522580. EULALIA SANTAMARIA DE TANGARIFE CC 23545887** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7** y en contra de **YARA IDYNE MUÑOZ ZUÑIGAC.C. 38569339, CARLOS ALBERTO TANGARIFE SANTAMARIA C.C. 94522580. EULALIA SANTAMARIA DE TANGARIFE CC 23545887** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, ENERO 29 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Enero 26 de 2024.-

Interlocutorio No. 0143.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00012 - 00
Rechazo

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2** en contra de **MADELEN URIBE VALENCIA C.C. No. 31584898** y **OSWALDO HEREDIA RAMOS C.C. No. 16458507**; como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2 en contra de MADELEN URIBE VALENCIA C.C. No. 31584898 y OSWALDO HEREDIA RAMOS C.C. No. 16458507; por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 013

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, ENERO 29 DEL 2024_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario